

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0133 del 16 de junio de 2017**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, para uso doméstico, pecuario y piscícola, en un caudal de 4,7493 L/s, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Tebaida, del municipio de San Luis.

Que, a través de **Resolución No 134-0365 del 11 de diciembre de 2019**, se **REQUIRIÓ** al señor **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda para disminuir la contaminación a la fuente de agua La Tebaida.
2. Ajustarse a la normatividad ambiental vigente tramitando ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales para el desarrollo de la actividad piscícola e implementar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las fuentes de agua.
3. Clausurar los estanques piscícolas de manera que no se conviertan en un foco de contaminación y de reproducción de plagas y de insectos vectores de enfermedades.
4. Finalizar con la actividad piscícola, por no contar con un sistema de tratamiento de las aguas residuales.
5. Tramitar ante la Corporación la modificación de la Concesión de aguas.
6. Evitar las fugas de las tilapias (semillas reproducidas en el estanque) a las fuentes de agua cercanas.

(…)”

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, el 09 de junio de 2023, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03854 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(…)

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita al predio denominado Las Peceras distinguido (FMI) 0090839 PK - PREDIO: 6602001000001200019, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 134-0365-2019 del 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual se toman unas determinaciones respecto a una concesión de aguas superficiales otorgada al señor ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA, en beneficio del predio "Las Peceras" para uso doméstico, pecuario y piscícola.
- De acuerdo con información suministrada por el señor Orlando Muñoz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 71.112.358, el actual propietario del predio es el señor Orlando Muñoz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.395.345.
- En el momento residen de manera permanente en el predio 6 personas, las cuales se encuentran haciendo uso del recurso hídrico para fines doméstico y piscícola.
- En el predio se tienen construidas cinco cabañas y dos quioscos destinados a actividades recreativas, alojamiento rural y actividades sociales, las construcciones se encuentran dispersas en el predio y no se están utilizando. De acuerdo con la información suministrada por el señor Muñoz Quintero se tiene proyectado realizar en el predio actividades comerciales recreativas y de alojamiento rural.
- En el predio se observó un estanque en tierra, en forma de "L" de aproximadamente 360 metros cuadrados de espejo de agua, en funcionamiento y con suministro de agua a través de una manguera de PVC de 2 pulgadas de diámetro, en el estanque se tienen instaladas aproximadamente 3.000 unidades de Tilapia. El recambio de agua del estanque es evacuado por tubería de PVC hacia la quebrada La Tebaida.
- La captación del recurso hídrico se realiza de la fuente denominada La Alemania, tributaria de la quebrada la Tebaida Parte Alta, la captación está localizada en las coordenadas geográficas 6°00'28,48" N, 75°01'38,27" W y se realiza en una obra artesanal tipo presa construida en concreto cemento, transversal a la corriente de agua, con unas dimensiones de aproximadamente 3 metros de largo y 0,60 metros de altura. El agua es conducida por medio de una manguera de 2" hasta el predio, para el uso doméstico de la vivienda y el estanque piscícola que está en funcionamiento.
- En el expediente físico No. 056600227717 no se observan documentos que permitan establecer el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No 134-0133-2017 del 16 de junio de 2017, específicamente la establecida en el artículo segundo: "Para caudales a otorgar mayores a iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación".
- En el expediente físico No. 056600227717 no se observan documentos en donde se solicite a la Corporación la cesión total o parcial de los derechos otorgados en la respectiva concesión de aguas, dado el evento informado en la visita relacionado con el cambio en la tradición del predio beneficiario del trámite.
- El señor ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.636.736, adeuda valores por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico desde el mes de diciembre de 2019.
- El señor ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.395.345, se encuentra registrado en la base de datos en el formato F-TA-96 registro de usuarios del recurso hídrico RURH de viviendas rurales dispersas con un caudal total otorgado de 0,0093 L/seg para uso doméstico y para uso piscícola en beneficio del predio identificado con PK - PREDIO: 6602001000001200019, según lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución RE-08280-2021 del 27 de noviembre de 2021.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03854 del 04 de julio de 2023**, este Despacho procederá adoptar unas determinaciones, las cuales quedarán expresadas en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, en calidad de titular del permiso de concesión de aguas otorgado bajo **Resolución No 134-0133 del 16 de junio de 2017** para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Adelantar** ante Cornare el respectivo trámite de cesión total o parcial de los derechos y obligaciones asociados al permiso de concesión de aguas, otorgado bajo **Resolución No 134-0133 del 16 de junio de 2017**, en favor del señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.395.345, quien aduce ser el propietario actual del predio denominado "Las Peceras", ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis y distinguido con FMI 0090839 PK -PREDIO: 6602001000001200019.
2. **Cancelar** los valores adeudados por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, desde el mes de diciembre de 2019 hasta la fecha. Lo anterior, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la **Resolución No 134-0133 del 16 de junio de 2017**, según el cual: *"El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá Cornare, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No 112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo, expedida por esta Corporación"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.395.345, en calidad de presunto propietario del predio denominado "Las Peceras", ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis y distinguido con FMI 0090839 PK -PREDIO: 6602001000001200019, para que, en un término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Allegar** a esta Corporación documentos idóneos que le permitan acreditar su relación con el inmueble denominado "Las Peceras", ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis y distinguido con (FMI) 0090839 y PK -PREDIO: 6602001000001200019.
2. **Adelantar** ante Cornare, en calidad de adquirente y de manera coordinada con el señor **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, el respectivo trámite de cesión total o parcial de los derechos y obligaciones asociados al permiso de concesión de aguas, otorgado bajo **Resolución No 134-0133 del 16 de junio de 2017**.
3. **Presentar** ante Cornare solicitud de trámite ambiental de permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan como consecuencia de la actividad piscícola que actualmente se desarrolla en el predio

de interés denominado “Las Peceras”, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis y distinguido con (FMI) 0090839 y PK -PREDIO: 6602001000001200019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar evaluación documental del Expediente No 056600227717, dentro del cual reposa un permiso de concesión de aguas superficiales, a los sesenta (60) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente Acto administrativo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante éste.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, y **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.395.345, que el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a los señores **ANDRÉS FLÓREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.636.736, y **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.395.345. **PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 25/07/2023
Asunto: 056600227717
Proceso: Trámite ambiental
Técnico: Federico Barros